

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1672/22

USHUAIA, 13 JUL 2022

VISTO el Expediente N° MECCT-E-43623-2022, del registro de esta Gobernación; la Constitución Nacional; la Constitución Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; la Ley Provincial N° 1018; los Decretos Provinciales N° 527/10, N° 539/10, N° 360/13 y N° 1881/16; y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Carta Magna en su artículo 14 reconoce como derecho humano inalienable para cada persona que habite el suelo argentino a trabajar, disponiendo por otro lado en su artículo 14 bis, que el "trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor".

Que por su parte, en el ámbito local, la Constitución Provincial consagra en su artículo 16 al trabajo, como un derecho y un deber social, siendo un medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad, reconociendo asimismo respecto de aquel, el derecho "a la libre elección de su trabajo y a condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales".

Que por otro lado, la Ley Provincial de Educación N° 1018, en su artículo 119 reconoce los derechos y establece las obligaciones que les corresponden a las y los docentes del sistema educativo de la Provincia, consagrando en el inciso d) la estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio y de conformidad con la normativa vigente.

Que el acceso a la estabilidad en el cargo es un derecho reconocido a la docencia fueguina que se encuentra vinculado a las condiciones dignas en que se debe desarrollar el trabajo, resultando indispensable el acceso a esta condición de las y los docentes que durante largos períodos de tiempo han desarrollado sus funciones sin acceder a ella.

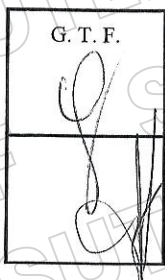
Que como antecedentes de lo enunciado en los párrafos precedentes, se encuentran los Decretos Provinciales N° 527/10, N° 539/10, N° 360/13 y N° 1881/16, en lo referente a los procesos de titularización en las horas cátedra o cargos base de la Educación Secundaria Obligatoria E.S.O. y C.E.N.S. establecidos para el periodo comprendido entre los años 2010 al 2016.

Que no obstante los procesos de titularización iniciados, el tiempo transcurrido desde el dictado de aquellos hace que ciertas condiciones deban ser modificadas, reestructuradas o saneadas en cuanto a los requisitos a cumplirse para poder acceder a la titularización en las horas cátedra y cargos base de la Educación Secundaria Obligatoria.

Que tomó intervención el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología mediante el Dictamen D.G.A.J.-Z.S. (M.E.C.C.T.) N° 0124/2022, de fecha 06/07/2022.

Que obra la intervención de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

.../11/2

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

Tecnología.

Que se expidió la Secretaría de Planificación Presupuestaria del Ministerio de Finanzas Públicas mediante Nota s/nro., Letra S.P.P., de fecha 07/07/2022.

Que tomó intervención la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica mediante Informe S.C.L. (S.G.L.y T.) N° 1493/22.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

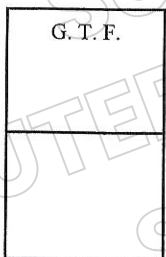
ARTÍCULO 1º.- Derogar los Decretos Provinciales N° 527/10, N° 539/10, N° 360/13 y N° 1881/16.

ARTÍCULO 2º.- Establecer a partir del 08/07/2022, un procedimiento de titularización docente para la Educación Secundaria Obligatoria, Centros Educativos de Nivel Secundario para Jóvenes y Adultos y Bachilleratos Populares, en sus diferentes modalidades de Educación Técnico Profesional, Educación Artística, Educación Especial, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Rural, Educación Multicultural e Intercultural Bilingüe, Educación en Contexto de Privación de la Libertad, Educación Domiciliaria Hospitalaria, de carácter excepcional y por única vez, conforme el articulado que se consigna en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º.- Facultar a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, a realizar todas las medidas administrativas pertinentes para llevar a cabo el proceso mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1672/22



Analia Inés CUBINO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Gaspariano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

Poder Ejecutivo 1672/22
ANEXO I - DÉCRETO N°

ARTÍCULO 1º.- Establecer a partir del 08/07/2022, un proceso de titularización docente, de carácter excepcional, que beneficie a todo personal docente que se desempeña como interino en horas cátedra y/o cargos base de la Educación Secundaria Obligatoria, Centros Educativos de Nivel Secundario para Jóvenes y Adultos y Bachilleratos Populares, en todas sus modalidades, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fecha límite temporal de alta al 01 de Julio de 2022.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial confirmará en carácter de titular a todo personal docente que se desempeñe como interino y que cumpla con los requisitos de título y antigüedad, conforme a los lineamientos del presente decreto y normativa vigente en la materia, será titular en las horas cátedra y/o cargos base de los Ciclos Básico y Orientado de la Educación Secundaria Obligatoria, Centros Educativos de Nivel Secundario para Jóvenes y Adultos y Bachilleratos Populares, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, según la declaración de vacantes que las instituciones realicen a tal fin.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología establecerá el cronograma con las fechas en las cuales se desarrollará el presente proceso de titularización.

ARTÍCULO 4º.- Instruir a la Junta de Clasificación y Disciplina que requiera a cada Institución, la remisión de Declaración de Vacantes actualizada e indicando que su incumplimiento sin justificación, dará lugar al ejercicio de la potestad disciplinaria vigente para el personal de la Administración Pública. Posteriormente la mencionada Junta remitirá a la Secretaría de Educación, la siguiente documentación: Declaración Jurada recibida desde cada institución educativa, los antecedentes y el Dictamen correspondiente como toda la documentación respaldatoria necesaria para dar inicio al nuevo proceso de titularización.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que ningún docente declarado/a en planta de vacantes podrá darse de baja hasta tanto se finalice el proceso de titularización regulado por el presente decreto, reconociendo su derecho a partir de dicha declaración.

ARTÍCULO 6º.- Instruir a la Secretaría de Educación para elaborar el proyecto de acto administrativo de titularización de cada establecimiento educativo y luego deberá remitir las actuaciones al Servicio Jurídico, quien deberá emitir el correspondiente Dictamen Jurídico.

ARTÍCULO 7º.- Instruir a la Secretaría de Educación, que cumplidas las etapas mencionadas en los artículos precedentes, proceda a retomar la participación y con la intervención de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, elevar el proyecto de acto para su suscripción.

ARTÍCULO 8º.- Establecer que serán confirmados como Titulares los/as docentes que hayan sido incorporados en la Declaración de Vacantes confeccionada por cada institución educativa según Resolución M.ED. N° 14/17 y revistan en carácter de interino al 11 de septiembre de 2016, considerando cumplidos sin más trámite los requisitos de antigüedad y título exigidos en el



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...//2

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1672/22

///...2

Decreto Provincial N° 1881/16. La Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria deberá para tal fin recabar la confirmación de continuidad de cada docente en cada institución en el cargo y/u horas cátedra declarados, para luego proceder de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 9º.- El personal docente no comprendido en el artículo precedente, accederá a la titularización en las horas cátedra y/o en los cargos base que se encuentren en situación activa o en usufructo de licencia sin goce de haberes y se encuentre en las siguientes situaciones al 1º de Julio de 2022:

- Poseer título docente en el espacio curricular en el que se desempeña a la fecha del límite temporal.
- Acreditar dieciocho (18) meses de antigüedad a la fecha de límite temporal establecida en el presente cuando las y los docentes tengan título de carácter habilitante para el espacio curricular o cargo base en el que se desempeña;
- Acreditar tres (3) años de antigüedad a la fecha límite temporal establecida en el presente cuando las y los docentes tengan título de carácter supletorio o sean idóneos/as para el espacio curricular o cargo base en el que se desempeñen.

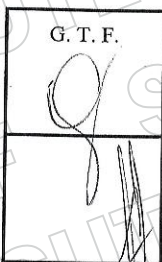
ARTÍCULO 10.- Las/os docentes que hayan cambiado su situación de revista de suplente a interino/a y/o sido reubicados, cualquiera sea el motivo, se considerará como fecha de ingreso a los cargos y/u horas de cátedra en que se desempeñan, aquella en la que ingresaron con anterioridad a la reubicación o cambio de situación de revista, de modo tal que dicha situación no podrá ser considerada causal de una discontinuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11.- Establecer que no podrán acceder a la titularización que se establece en el presente decreto las y los docentes que ostenten cargos y/u horas cátedra de definición institucional, que hayan sido designados/as para proyectos con fecha de finalización, y/o en cargos o espacios curriculares para un número determinado de promociones.

ARTÍCULO 12.- Determinar que las/os docentes podrán acogerse a los beneficios del presente Decreto, hasta un máximo de cuarenta y dos (42) horas cátedra semanales, o un (1) cargo de jornada simple y veintidós (22) horas cátedra semanales, o un (1) cargo de jornada completa y dieciséis (16) horas cátedra semanales, o dos (2) cargos de jornada simple y seis (6) horas cátedra semanales, según lo establecido en la Ley Provincial 761, artículo 5º.

ARTÍCULO 13.- Establecer que podrá titularizar también la/el docente que haya accedido en último término a horas cátedra amparada/o en el artículo 9º de la Ley Provincial N° 761.

ARTÍCULO 14.- Fijar que a los efectos del presente decreto, las/los docentes deberán contar con un concepto profesional de calificación no inferior a Muy Bueno en el período de antigüedad requerido conforme se establece en el artículo 8º del presente, dependiendo el carácter del título que posea.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///3

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1672/22

///...3

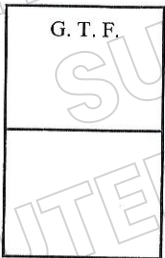
ARTÍCULO 15.- Disponer que el emplazamiento al docente estará a cargo de la Junta de Clasificación y Disciplina, siempre y cuando y de modo previo, la Junta haya advertido la incompatibilidad aludida y notificado de la misma al Director/a o Rector/a para que proceda conforme lo establece la Ley Provincial N° 761 y decretos reglamentarios. Si el/la docente no llevare a cabo la opción puesta a su consideración, la Junta de Clasificación y Disciplina continuará el trámite respecto al cargo y/o las horas de las cuales el/la docente se encuentre en situación activa, liberando horas cátedra y/o cargos base una vez que sea confirmado/a como titular y haya incompatibilidad y/o superposición.

ARTÍCULO 16.- Instaurar que los/as vocales en funciones, a la firma del presente y dentro de la Junta de Clasificación y Disciplina, llevarán adelante el proceso de titularización establecido en el presente a los fines de no perjudicar el derecho a la estabilidad laboral de las y los docentes incluidas/os en la Declaración de Vacantes confeccionada por las rectorías de los establecimientos educativos alcanzados, hasta que tomen funciones los nuevos miembros, pudiendo la/ella vocal representante docente saliente, cumplir funciones como asesor/a técnico/a.

ARTÍCULO 17.- Fijar que las y los nuevos miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina podrán tomar funciones mediante acuerdo paritario conforme Ley Provincial N° 424, en relación al fondo y la forma de cualquier modificación en composición, funcionamiento e integración. En caso de no existir, cualquier modificación carece de validez y virtualidad jurídica.

ARTÍCULO 18.- Estipular que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dictará los actos necesarios a fin de llevar a cabo el presente procedimiento de titularización incluido el cronograma de fechas que deberán cumplir cada una de las dependencias intervinientes.


ARTÍCULO 19.- Determinar que el presente procedimiento de titularización será de carácter excepcional. Una vez finalizado éste, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá normalizar la Junta de Clasificación y Disciplina del nivel y establecer los Concursos de ingreso a la Docencia por antecedentes, según lo normado por Ley Nacional N° 14.473 o la normativa que a futuro la reemplazare.




Analía Inés CUBINO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Firmado Electrónicamente por
DIRECTOR GENERAL VALENCIA MORENO
MAXIMILIANO
Gobierno de Tierra del Fuego

13/07/2022 16:31